

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA 20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA 20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA 20-11521, PCSJA 20-11526, PCSJA 20-11527, PCSJA 20-11528, PCSJA 20-11529, PCSJA 20-11532, PCSJA 20-11546, PCSJA 20-11549, PCSJA 20-11556 Y PCSJA 20-11567** el cual levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020, razón por la cual ahora le informo que en virtud del emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor ALVARO MEJÍA RICO, compareció la menor S.M.R, por conducto de su representante legal SANDRA JIMENA RIOS VELASQUEZ a notificarse del auto que librò mandamiento de pago. Dentro del término allegò escrito oponiéndose a las pretensiones. Asimismo le informo que el 25 de febrero de 2020 venció el término de emplazamiento. Tuluá Valle, 01 de julio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 827
Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. **76-834-40-03-003-2018-00002-00**

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demanda se dirigió únicamente en contra de los indeterminados, se reconozca a la menor S.M.R como heredera del demandado y se tramitará como excepción la oposición propuesta al mandamiento ejecutivo, corriendo traslado a la ejecutante, para que se pronuncien sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Desde ahora, el juzgado estima necesario oficiar al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Tuluá para que remita copia del proceso sucesoral del señor ALVARO MEJÍA RICO, radicación 2017-326.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER a la mejor S.M.R como heredera del ejecutado fallecido ALVARO MEJÍA RICO.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante, **BANCO BBVA COLOMBIA**, de las excepciones de mérito propuestas por la HEREDERA DETERMIANDA DEL EJECUTADO, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: SOLICITAR al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, copia integra, en cualquier medio idóneo, del proceso de sucesión del causante ALVARO MEJÍA RICO, radicado al numero 2017-326.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANTONIO SANCHEZ VARGAS, como apoderado de la mejor S.M.R, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Fco



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43048079fe87a63991571f800e6f00e00302dd94def446d1b7359389ee42a163
Documento generado en 02/07/2020 09:42:12 AM